

Proceso ordinario No. 110013103021-2019-00292-00

Agréguese a los autos el anterior escrito allegado al plenario por la representante legal de COMNALMICROS, quien coadyuva el acuerdo de transacción al que llegaron las partes.

Visto el contenido del escrito de transacción celebrado entre las partes intervenientes dentro de este asunto., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 312 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1.- Aceptar el contenido del contrato de transacción celebrado entre las partes.

2.- Decretar la terminación del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por YESIKÁ ALEXANDRA ESPEJO RIAÑO (actuando en nombre y representación de SARA VALENTINA OJEDA ESPEJO), JOSE PAULO OJEDA, LUZ AMANDA SALAMANCA NIÑO (actuando en representación de JULIETH AMANDA OJEDA SALAMANCA) Y LADY KATERINE OJEDA SALAMANCA en contra de MARIO ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, ANGEL MARIA AGUILLO TARAZONA, CRISTIAN CAMILO AGUILLO MARQUEZ, MARIA TRANSITO CORREA LIZARAZO, COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por transacción en razón a que la misma comprende todas las pretensiones y a las partes.

3.- Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes.

Por Secretaría librense los oficios a que haya lugar.

4.- Sin condena en costas (inciso 4º art. 312 C. General del

Proceso).

5.- En su oportunidad archivar las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC